



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 200

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de septiembre de 2014
No. 53

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 11/2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR, PARA REALIZAR LAS VISITAS A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, CENTROS DE ATENCIÓN CIUDADANA, MESAS DE TRÁMITE, MÓDULOS DE DENUNCIA EXPRES Y DEMÁS ÁREAS DE TRABAJO DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA MINISTERIAL, SERVICIOS PERICIALES Y JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO NÚMERO 12/2014, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LOCALIZAR Y DETENER A HUMBERTO MILLÁN ROSALES TAKAJASI.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 25, 29, 31, 42, APARTADO A, FRACCIONES I, X Y XIV, APARTADO C, FRACCIONES I Y III, Y APARTADO D, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 12 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, constituye una ambiciosa aspiración de desarrollo para la Entidad, que es al mismo tiempo realista, ya que se encuentra sustentada en la capacidad de acción del Gobierno Estatal, basada en tres pilares temáticos: I) El ejercicio de un Gobierno

Solidario, que responde a las necesidades sociales, culturales y educativas a través de la creación de instituciones, así como de la implementación de programas para atender a sus habitantes; II) El desarrollo de un Estado Progresista, que promueve un desarrollo económico regional, para incrementar el bienestar social y generar mercados dinámicos en la entidad, y III) El tránsito hacia una Sociedad Protegida, en la que sus miembros tienen derecho a acceder a la seguridad en todos sus niveles y a una justicia imparcial y equitativa.

Que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes centrales de la Procuraduría General de Justicia, la cual busca establecer mecanismos idóneos para prevenir y erradicar actos de corrupción, además de abatir la impunidad que pudiera generarse en el interior de la Institución, así como la aplicación de sanciones a los servidores públicos que incurran en infracciones administrativas, conductas irregulares o actos ilícitos, independientemente del cargo o nivel jerárquico en el que se encuentren, implementando con ello una cultura en donde predominen los valores de certeza, legalidad, eficiencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, que reflejen la honestidad de sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y acciones.

Que el 11 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado, a través del cual se reformó el artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el que la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador se reconoció como una unidad administrativa imparcial y transparente, consolidándose como órgano de control y evaluación técnico y jurídico, vigilante de la constitucionalidad y legalidad en el desempeño de los servidores públicos de la Institución, para coadyuvar eficazmente en el combate a la corrupción, el abatimiento de la impunidad y la prevención de sus causas.

Que en el artículo 42, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se faculta al Titular de la Institución para visitar por sí o por conducto del funcionario que designe para tal efecto, las agencias del Ministerio Público y demás unidades de la Procuraduría, dictando las medidas necesarias para asegurar la mayor eficiencia del servicio.

Que ante la importancia que implica la función de vigilancia y de evaluación técnico-jurídica, se requiere que los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador cuenten con alta calidad ética y profesional, comprometidos con los principios y la normatividad que rige su actuación dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que para el mejor desempeño de las actividades encomendadas a la Coordinación de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, como órgano de vigilancia y de evaluación, se requiere contar con lineamientos claros y procedimientos específicos, que les permita actualizar y perfeccionar su composición interna, así como optimizar recursos, lo que posibilitará mayor eficacia en la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 11/2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR, PARA REALIZAR LAS VISITAS A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, CENTROS DE ATENCIÓN CIUDADANA, MESAS DE TRÁMITE, MÓDULOS DE DENUNCIA EXPRÉS Y DEMÁS ÁREAS DE TRABAJO DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA MINISTERIAL, SERVICIOS PERICIALES Y JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de actuación de los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para la realización de visitas a las Agencias del Ministerio Público, Centros de Atención Ciudadana, Mesas de Trámite, Módulos de Denuncia Exprés y demás áreas de trabajo del Ministerio Público, Policía Ministerial, Servicios Periciales y Justicia Restaurativa de la Procuraduría General de Justicia, así como cualquier lugar donde el personal de la Institución realice sus funciones, con el fin de revisar y evaluar su desempeño apegado al orden jurídico aplicable.

Lo anterior, para prevenir y corregir irregularidades, discrepancias o deficiencias detectadas, fijar un determinado plazo para su cumplimiento y verificar su corrección.

SEGUNDO.- Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. **Coordinación:** a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
- II. **Coordinador:** al Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
- III. **Evaluación técnica y jurídica:** a la valoración apegada a derecho que deriva de la revisión de las carpetas de investigación y demás registros que contengan la actividad del personal operativo, realizada por la Coordinación con el propósito de verificar la debida actuación de los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, y en su caso, prevenir o corregir las irregularidades o deficiencias que se detecten durante las visitas realizadas.
- IV. **Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador:** a los agentes del Ministerio Público designados por el Coordinador para realizar las visitas de revisión y evaluación a los registros y espacios físicos, tales como las Agencias del Ministerio Público, Centros de Atención Ciudadana, Mesas de Trámite y Módulos de Denuncia Exprés.
- V. **Peritos:** a las personas expertas en una ciencia, arte u oficio, cuyos servicios son utilizados para el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales, científicos o técnicos y que prestan sus servicios a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- VI. **Personal Operativo:** agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, peritos y personal de justicia restaurativa.
- VII. **Procurador:** al Procurador General de Justicia del Estado de México.
- VIII. **Visita:** a la revisión y evaluación que se practica de forma ordinaria y extraordinaria por parte del personal a cargo de la Coordinación, al personal operativo y administrativo de la Procuraduría.

TERCERO.- La Coordinación deberá planear, organizar, supervisar y ejecutar los sistemas para la evaluación técnica y jurídica de las actividades del personal operativo y del administrativo bajo el mando de aquél.

CUARTO.- El Coordinador designará a los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para que se encarguen de realizar las visitas de revisión y evaluación, los cuales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Crear una estrategia de trabajo, eficaz, imparcial y transparente para el desarrollo de las visitas, de acuerdo con los lineamientos aplicables a las normas;
- II. Realizar las visitas de revisión y evaluación técnicas y jurídicas para prevenir y corregir irregularidades, incidencias y deficiencias que se detecten;
- III. Llevar un registro de actuación, control y seguimiento de las visitas realizadas, para una mayor eficacia de la diligencia en cuestión;
- IV. Detectar las irregularidades en la actuación, contrarias al correcto desempeño de las funciones realizadas por el personal operativo y administrativo bajo el mando de aquél, y derivado de ello notificar al superior jerárquico, con el fin de que señale las debidas instrucciones para que se le dé inicio a los procedimientos correspondientes;
- V. Supervisar que se dé estricto cumplimiento a la normatividad de los procedimientos penales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y que en el desarrollo del servicio público se apliquen los principios, criterios y lineamientos institucionales;

- VI. Vigilar constantemente la debida aplicación de la normatividad, y de no cumplir con ésta, se levantarán actas de visita inmediatamente que se detecten anomalías o irregularidades en las funciones desempeñadas por el personal operativo;
- VII. Rotar en forma continua a los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;
- VIII. Realizar visitas cuando lo instruya el Procurador, lo solicite el superior jerárquico del personal operativo que se habrá de visitar o cuando por las necesidades del servicio así se requiera;
- IX. Supervisar que el personal operativo y administrativo bajo el mando de Ministerio Público, actualicen la información sobre los asuntos a su cargo en los sistemas informáticos y bases de datos de la Procuraduría, y de encontrar discrepancias, insuficiencias o deficiencias, dictar las medidas que correspondan para corregirlas y en su caso dar vista a las unidades administrativas competentes para la instrucción de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar;
- X. Evaluar el actuar técnico-jurídico del personal operativo y administrativo bajo el mando de Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos;
- XI. Revisar que los peritos estén acreditados y tengan autorización oficial en la materia relativa al punto sobre el cual están dictaminando y que no tengan impedimentos para el ejercicio profesional, es decir, que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse su dictamen pericial en cuestión esté reglamentado;
- XII. Revisar que los dictámenes estén debidamente fundamentados, sustentados, imparciales, idóneos y que sus conclusiones cumplan con los requisitos técnicos o científicos;
- XIII. Supervisar que los dictámenes hayan sido presentados por escrito, firmados y fechados, independientemente de las entrevistas o declaraciones que hayan rendido los peritos en la investigación o durante las audiencias;
- XIV. Revisar sustancialmente los dictámenes y de no cumplir con las formalidades requeridas por la Ley, deberá informarlo inmediatamente al superior jerárquico, para dar vista a la autoridad correspondiente;
- XV. Revisar que los Policías Ministeriales estén cumpliendo su normatividad y con los mandatos del Ministerio Público o del juzgador con estricto apego a derecho;
- XVI. Examinar que las diligencias de investigación de delitos realizadas se hayan efectuado conforme a lo establecido por la normatividad aplicable;
- XVII. Revisar que las órdenes de aprehensión, de cateos y otros mandamientos que haya emitido la autoridad judicial, se estén ejecutando o se hayan ejecutado de forma eficaz y legal, además deberán revisar que en dichas diligencias no se hayan cometido actos de abuso de autoridad;
- XVIII. Detectar que no se hayan cometido hechos constitutivos de ilícito o delito durante la ejecución de las órdenes de detención y retención, así como en las órdenes de comparecencia y presentación emitidas por el Ministerio Público;
- XIX. Revisar que los agentes de la Policía Ministerial estén desempeñando sus funciones con respeto a los derechos humanos, y
- XX. El agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador deberá realizar un informe detallado sobre el resultado de las visitas realizadas a los espacios físicos de la Procuraduría o en los que preste sus servicios el personal operativo.

QUINTO.- El Coordinador solicitará el apoyo de cualquier unidad administrativa u órgano desconcentrado para que designe personal que auxilie a realizar las visitas correspondientes, con la finalidad de que revisen, en el ámbito de su competencia, que la actuación del personal operativo y administrativo bajo el mando del Ministerio Público estén debidamente sustentados, es decir, que cumplan con las formalidades que establece la Ley.

Los servidores públicos auxiliares deberán realizar un informe detallado del resultado de su revisión, dirigido al Coordinador.

SEXTO.- El agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador que conozca de algún ilícito deberá actuar de inmediato para cesarlo, usando las facultades que la ley le confiere, hasta que intervenga el agente del Ministerio Público que deba continuar la investigación, informando siempre al Coordinador.

SÉPTIMO.- La obstaculización de las visitas o de la actividad de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, será causa de responsabilidad administrativa y penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO.- El Coordinador de Planeación y Administración, suministrará los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a cinco de septiembre de dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31 Y 42, APARTADO A, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador General de Justicia es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

Que derivado de la incidencia delictiva, sobre todo de aquellos delitos de alto impacto, que por su naturaleza más dañan el tejido social, surge la necesidad de modificar la función de investigación para que sea proactiva y no únicamente reactiva en las instituciones encargadas de la seguridad pública.

Que el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo número 11/2012, mediante el cual se establecen los lineamientos conforme a los cuales se debe realizar el ofrecimiento y entrega de recompensas, las bases para fijar los montos de las mismas a quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, o a quien colabore en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, o localización y liberación de personas que son víctimas de algún delito y, asimismo, la creación del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas.

Que la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca sometió a consideración del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, la solicitud de ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información útil, veraz y oportuna para la localización y detención de Humberto Millán Rosales Takajasi.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 12/2014, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LOCALIZAR Y DETENER A HUMBERTO MILLÁN ROSALES TAKAJASI.

PRIMERO.- Objeto del acuerdo.

El presente Acuerdo autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes aporten información útil, veraz y oportuna que coadyuve a la efectiva localización y detención de Humberto Millán Rosales Takajasi.

SEGUNDO.- Monto de la recompensa.

El monto de la recompensa será hasta de **\$300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), y se entregará a quien o quienes proporcionen la información a que se refiere el artículo anterior, conforme a las bases siguientes:

- I. Si dos o más personas proporcionan información que sea útil, veraz y oportuna, la recompensa se entregará a quien la haya aportado primero, y
- II. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la utilidad, veracidad y oportunidad de la información aportada por cada uno.

TERCERO.- Medios de recepción de la información.

La información que se suministre para la localización y detención de Humberto Millán Rosales Takajasi, será recibida a través de los siguientes medios:

1. En la oficina de la Coordinación de Investigación y Análisis, ubicada en Avenida Morelos Oriente No. 1300, 6° piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090;
2. Al correo electrónico cerotolerancia@edomex.gob.mx, o

Al número telefónico 018007028770 del Centro de Atención Telefónica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CUARTO.- Humberto Millán Rosales Takajasi.

Edad: 35 años; estatura: 1.70 mts.; Complexión: delgada; tez: moreno claro; cabello: rapado; frente: mediana; ojos: medianos; nariz: recta; mentón: oval, y boca: mediana.

FOTOGRAFÍA**QUINTO.- Designación de enlace.**

El Coordinador de Investigación y Análisis designará al servidor público que estará encargado de recibir la información, analizarla y ser el enlace para mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla. Además, deberá asentar constancia de la comunicación y su contenido.

SEXTO.- Bases para el otorgamiento de la recompensa.

Para el ofrecimiento y entrega de la recompensa objeto del presente Acuerdo, el servidor público que reciba la información, procederá como sigue:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada, y hará constar el medio, la fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionará a la persona que aporte la información un número de identificación confidencial; se hará del conocimiento de la persona que proporcione la información que el número de identificación confidencial tendrá el carácter de personal e intransferible. Tratándose de información remitida vía electrónica, el número de identificación confidencial se enviará por el mismo medio;
- III. Requerirá a la persona que llame o envíe la información solicitada un número telefónico o correo electrónico en el que pueda ser localizada;
- IV. Transmitirá de inmediato la información recibida al titular de Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de México y al Coordinador de Investigación y Análisis a efecto de que instruya la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma;
- V. La recompensa será entregada únicamente hasta que se logre la efectiva localización y detención de **Humberto Millán Rosales Takajasi**;

- VI.** La entrega de la recompensa se realizará en una sola exhibición, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número de identificación confidencial; en razón de ello, se requerirá a la persona el número de la cuenta bancaria respectiva o en su caso, lo citará para hacer la entrega del monto en efectivo, y
- VII.** Si la persona a quien se debe entregar la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no se presenta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el punto anterior, perderá el derecho a recibir la recompensa.

SÉPTIMO.- Excepción.

El ofrecimiento y entrega de la recompensa que señala el presente Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos que tengan a su cargo funciones de seguridad pública, administración o procuración de justicia.

OCTAVO.- Confidencialidad de la información.

Los datos del informante, la información que él proporcione, el expediente que se forme para tal efecto y las investigaciones que se deriven de la localización y detención de **Humberto Millán Rosales Takajasi**, será clasificada como información confidencial, en términos de los artículos 244 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; 27, 32 y 100, Apartado B, fracción I, inciso m), de la Ley de Seguridad del Estado de México; 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO.- Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.

Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos presupuestales pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Difusión en medios de comunicación e instancias correspondientes.

Se instruye al Subprocurador Jurídico a efecto de que realice los trámites conducentes para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; asimismo, lo haga del conocimiento a la Procuraduría General de la República, procuradurías de las entidades federativas, del Distrito Federal, de las instancias federales y estatales correspondientes.

Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración y al Director de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus atribuciones emitan y difundan el boletín de prensa para dar a conocer el objeto del presente Acuerdo en los diarios de mayor circulación de la Entidad y la Federación, en los tres días posteriores a su entrada en vigor y el primer día de los siguientes tres meses, y de manera permanente en los diferentes medios de comunicación, así como en la página de internet de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación.

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**